

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00576-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veintiuno (21) de marzo de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de septiembre de 2020 y no CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2017-00756-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago petitionado.

Ahora, a fin de resolver lo pertinente a las cautelas solicitadas, considera este estrado judicial que las cautelas solicitadas son procedentes, puesto que las mismas se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **HÉCTOR PAREDES BOLÍVAR**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de hacer consistente en elaborar el cálculo actuarial por los periodos laborados por el demandante a **OCCIDENTAL COLOMBIA INC** entre el 16 de agosto de 1985 y el 15 de octubre de 1991 teniendo en cuenta como salario los indicados en las páginas 590 a 594 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OCCIDENTAL COLOMBIA INC** y a favor de **HÉCTOR PAREDES BOLÍVAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de hacer consistente en pagar el cálculo actuarial liquidado por la AFP Protección S.A. por los periodos laborados por el señor **HÉCTOR PAREDES BOLÍVAR** entre el 16 de agosto de 1985 y el 15 de octubre de

1991teniendo en cuenta como salario los indicados a folios 590 a 594 del expediente digitalizado.

- Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.420.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

TERCERO: Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenadas se concede el término improrrogable de treinta (30) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo. Respecto a la suma de dinero deberá ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **OCCIDENTAL COLOMBIA INC** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los bancos o entidades financieras anunciadas dentro de las medidas solicitadas.

- Limitase el embargo a la suma de **VEINTE MILLONES PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **OCCIDENTAL COLOMBIA INC** y **PROTECCIÓN S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez